





en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga en calidad de Ingeniero de Control de Calidad a realizar a satisfacción del Ministerio, los SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCIARIO CAB19N, TRAMO: VICTORIA-DESv10 EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS, DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR, con la responsabilidad de llevar a cabo una eficiente ejecución del componente de fortalecimiento institucional del programa, específicamente en el área de supervisión de obras de caminos rurales progresivos; mediante una conducción de sus funciones, especialmente en las áreas técnicas que le corresponde en su especialidad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los indicadores establecidos, metas y objetivos de desarrollo, estipulados en los términos de referencias de la libre gestión antes relacionada, de conformidad a los alcances establecidos en el numeral 2.3 Alcance de la Supervisión del proyecto de los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 196/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica - Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; i) Las modificaciones del contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional; formará parte de la Unidad de Diseño de la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador y tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades; a) Verificar la calidad de los materiales y procesos constructivos incorporados en el proyecto, a través de inspecciones programadas, definidas con base en el programa de trabajo y en coordinación con el contratista y los demás miembros de la supervisión directa, cuando corresponda; b) Verificar que los

materiales fabricados en plantas de producción, cumplan con las Normas y Especificaciones Técnicas que rigen el proyecto; c) Verificar que el Laboratorio de Campo y/o Central del contratista, cumpla con lo requerido en los documentos contractuales; d) Mantener comunicación con los demás miembros de la supervisión directa (Coordinador, y Residente de Supervisión, principalmente en lo referente a la calidad de la obra ejecutada); e) Elaborar informes y/o reportes técnicos con base a las diferentes inspecciones realizadas como parte de esta supervisión; f) Revisar documentación técnica relacionada con las actividades de Control de la Calidad (Plan de Control de la Calidad, DARC, formatos de resultados de ensayos, entre otros), emitiendo la respectiva opinión técnica por escrito en lo relacionado a la calidad, cuando aplique; g) Participar en las diferentes reuniones (Inicio del proyecto, de pre-construcción, entre otras) programadas durante la ejecución del proyecto; y h) Realizar y Coordinar las pruebas de laboratorio que sean requeridas tanto a materiales como obras. De conformidad a las actividades establecidas en el numeral 2.3.2 del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoría de la Sección 11 de los Términos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$30,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por medio de seis pagos mensuales, vencidos y sucesivos de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$5,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe mensual. Los informes mensuales deberán presentarse 5 días hábiles a partir de la fecha de fin de cada obra. El informe final deberá ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el plazo contractual de la consultoría. Si se trabaja algún periodo por un plazo menor de 30 días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado en función del monto mensual contratado. Los informes serán aprobados por el Administrador del Contrato y deberán contar con el Vista Bueno del Coordinador de la Supervisión y del Gerente Técnico de Infraestructura. Los pagos se efectuarán contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente

contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2016, los cuales pueden ser prorrogables previa evaluación del desempeño realizada por el Administrador del Contrato y Coordinador de la Supervisión, esta deberá ser aprobada por la Coordinación General y la Gerencia Técnica de la Unidad de Gestión LAIF, y por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y contrataciones Institucional del MOPTVDU. La disponibilidad del consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO, sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, trabajando a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto. Lo anterior conlleva a requerir la permanencia en el proyecto al cien por ciento durante la duración del contrato. Para efectos de pago deberá entregar 1. Plan de trabajo: el Contratista deberá presentar un plan de trabajo en el que se detalle la estrategia que se implementará para dar cumplimiento a las funciones del cargo. Asimismo, se deberán presentar los recursos y subcontrataciones que serán utilizados y contratados, para el cumplimiento de las actividades específicas a cada consultoría. El plan de trabajo deberá ser presentado a más tardar 15 días calendario posterior a la emisión de la orden de inicio; 2. Informes Mensuales y Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el consultor detallando los avances de obra física como financieramente; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico; y c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; 3. También deberá elaborar: Informes especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, la Jefatura del Despacho y la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador, siempre y cuando estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. Los formatos de los informes de la supervisión del proyecto serán



proporcionados por la Institución. CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los terminos de referenda correspondientes, y el presente contrato y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Ministerio a traves de un Coordinador de Supervision que sera designado por la Institución. CLAUSULA OCTAVA: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias habiles siguientes a la emision de la arden de inicio, el Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; consistente en una fianza emitida par afianzadora autorizada par el Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez par ciento del manto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la arden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final. La no presentaci6n de esta en el plaza y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, seg(Jn lo estipulado en la LACAP. b) GARANTfA DE BUENA SUPERVISI6N. Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecucion de los servicios durante el periodo que se establezca en el contrato, el Supervisor debera rendir dentro de los quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepci6n de los servicios de supervision, por un monte equivalente al diez por ciento (10%) del monte final del contrato. El plazo de esta garantia sera de UN (1) ANO, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma defmitiva los servicios de supervision a satisfaccion del Ministerio y emitida por una institucion autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este pais. No obstante vencido el plazo de la garantia de buena supervision, esta prescribira en los plazos establecidos en el articulo 2254 delCodigo Civil. La no presentaci6n de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Gara ntia de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantias deberan cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitira por escrito las observaciones pertinentes a fm de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contara con un plazo se ocho (8) dias habiles para subsanar las observaciones y presentar las garantias corregidas. Las garantias requeridas deberan ser presentadas y

aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLAUSULA NOVENA: CESI6N DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLAUSULA DECIMA: EXTINCI6N. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACI6N Y PR6RROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACI6N DEL CONTRATO. Las partes contratantes podrán previo aviso por escrito y por lo menos con un mes de anticipación, si más responsabilidad que la del pago del servicio recibido y las obligaciones contractuales adquiridas hasta la fecha de extinción, dar por terminado bilateralmente la relación

jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescindido en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. El consultor deberá presentar un informe final detallando el status de las actividades administrativas asignadas. El MOPTVDU se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o concluir los proyectos objeto de la consultoría, sin más responsabilidad que el pago mensual proporcional al del servicio recibido. CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fonda General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número cuatrocientos tres, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el

Derecho Común. CLAUSULA D CIMA S PTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a

la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA D CIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente Técnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintisiete, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, que actualmente se desempeña en el cargo de Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad de Gestión LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionalla documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA VIGSIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar



el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, fr =mtP. 1 R!=:t nn Mvnr tiP. 1 F11Pr7Armn an Salvador y por su parte "El Consultor"

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diez de junio de dos mil dieciséis.

  
LIC. MIRNA GUADALUPE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVA  
INSTITUCIONAL

  
REGISTRO NACIONAL DE  
ARQUITECTOS E INGENIEROS  
JOSE MAURICIO CORTEZ GARCIA  
IC-3960  
INGENIERO IL

  
JOSÉ MAURICIO CORTEZ GARCÍA  
"EL CONSULTOR"

  
NOTARIO  
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

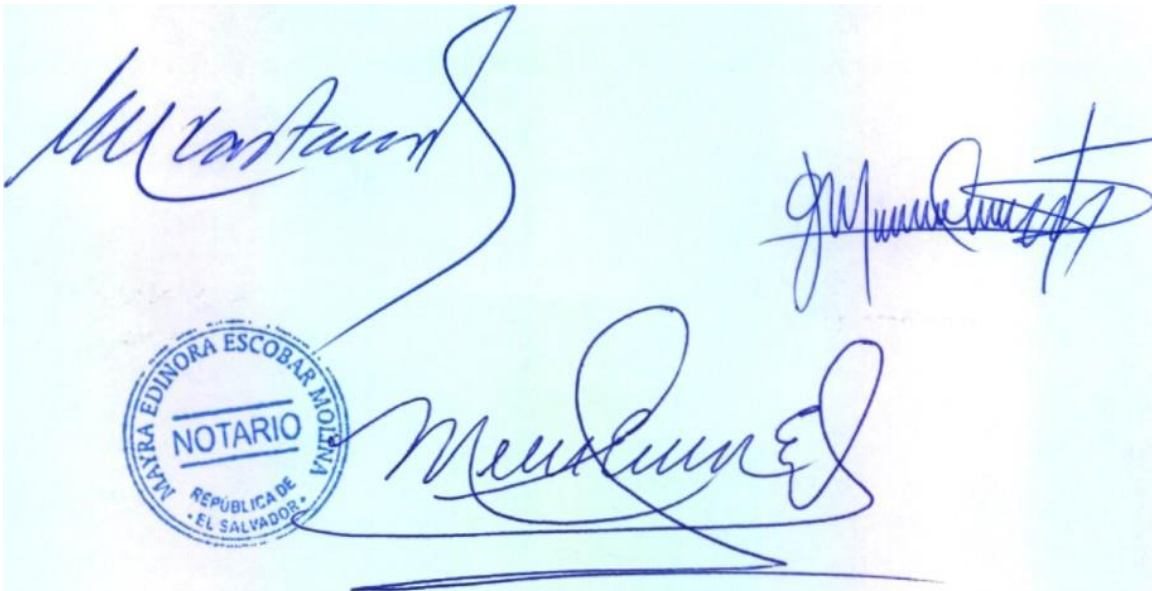
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

del domicilio d : departamento COMPARECEN: Por una  
parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,'

....., actuando en nombre y  
Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria  
en su calidad  
de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de  
Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser  
legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo  
Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido  
en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual  
consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del  
Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio  
de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera  
especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las  
órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de  
adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área  
de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de  
América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda;  
Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE";  
y el señor JOSE MAURICIO CORTEZ GARCÍA,

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del  
presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter y personería  
indicados, ME DICEN: J) Que con el objeto de darle valor de documento público me

presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como  
suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen.  
En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el  
servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha  
comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la  
forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo para la ejecución de la  
consultoría es por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida  
en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin exceder del treinta y  
uno de diciembre de dos mil dieciséis. Las partes contratantes ratifican las demás  
cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las  
firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas  
reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes  
además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Consultor", los  
derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los  
comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que  
consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto,  
manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. On the left is a large, flowing signature. In the center is a circular notary seal with the text "NOTARIO" in the center, "MATR. EDINORA ESCOBAR MOLINA" around the top inner edge, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge. To the right of the seal is another large, flowing signature. A horizontal line is drawn below the signatures.